



[Handwritten signature in blue ink]

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHU, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas móviles de Actas de Sesiones Extraordinarias, en el cual se encuentra el Acta No. 22-2022, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha 08 de diciembre del 2022, en donde aparece el punto TERCERO que en su parte conducente dice: **EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CONSIDERANDO** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 establece que las Municipalidades pueden disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos. **CONSIDERANDO** Que en aras de tener un control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los expendios de licor en el Municipio. **CONSIDERANDO** Que siendo el Municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz considerado un lugar de alto riesgo y que el consumo de Alcohol en el Municipio ha sido factor en hechos de tránsito y actos de violencia familiar y social, especialmente cometidos contra la integridad de la mujer y la niñez, y siendo finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección de la persona, es menester municipal, reglamentar el control, funcionamiento y ubicación de los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas y fermentadas; **POR TANTO** Con base en lo considerado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), e), i), 42, 53, 142, 143 y 146 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESTILADAS Y FERMENTADAS DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, destiladas y fermentadas en el Municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz, en cuanto a las normas técnicas, administrativas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios de estos establecimientos. **Artículo 2. Naturaleza.** El presente reglamento es de observancia general, por lo que regulará procedimientos de autorización, funcionamiento, la ubicación, horarios de atención al público y los procedimientos administrativos de sanciones. **Artículo 3. Definiciones:** Para la correcta interpretación de este Reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así: a) **Bebidas alcohólicas:** Todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considerarán como bebidas alcohólicas y quedarán sujetas a evaluación de conformidad y al control sanitario, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Para los efectos del presente reglamento las bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera: Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas. a.1) **Bebidas alcohólicas destiladas:** Son las bebidas que se obtienen por la destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras substancias fermentables, entre los que se encuentran el aguardiente, tequila, coñac, whisky, ginebra, ron etc. A su vez se dividen en aguardientes y licores, los aguardientes se dividen de acuerdo a su tipo de preparación en aguardientes naturales y aguardientes preparados. a.1.1) **Aguardientes naturales:** aquellas bebidas que provienen de la fermentación y destilación de frutos, semillas y demás substancias que hubieren servido de materia prima en su preparación. a.1.2) **Aguardientes preparados:** aquellas bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%. a.1.3) **Licores:** son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. a. 2) **Bebidas alcohólicas fermentadas:** Son las bebidas que se obtienen del proceso de fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar, entre los que se encuentran la cerveza y los vinos. b) **Expendio de licor:** Para efectos del presente reglamento se comprenderá en la denominación expendio de licor a los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, destiladas y fermentadas. c) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo donde se expendan bebidas embriagantes y cervezas para su ingesta dentro del lugar. d) **Comerciante:** Aquellas personas individuales o colectivas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República. e) **Comisión:** Organismo de verificación para el cumplimiento del presente reglamento municipal. **CAPITULO II HORARIO. Artículo 4. Horarios:** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de las veinticuatro horas (24:00 Hrs) a las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles o pensiones; así como auto mercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares. Dichos establecimientos podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Reglamento. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados serán



[Handwritten signature in blue ink]



solidariamente responsables del incumplimiento del horario establecido. **CAPITULO III UBICACION. Artículo 5. Distancias:** No podrán autorizarse expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes: **a)** Los establecimientos de consumo o expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas, deberán encontrarse a una distancia no menor de quinientos metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, cuerpos de bomberos y prisiones. **b)** Los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de centros deportivos, parques de recreación y públicos, centros turísticos, iglesias, municipalidad, mercados locales, y de plaza. **c)** Los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de centros deportivos, parques de recreación y públicos, centros turísticos, iglesias, municipalidad, mercados locales, y de plaza. **d)** Los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de centros deportivos, parques de recreación y públicos, centros turísticos, iglesias, municipalidad, mercados locales, y de plaza. **e)** Los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de centros deportivos, parques de recreación y públicos, centros turísticos, iglesias, municipalidad, mercados locales, y de plaza. **f)** Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación. En los casos que el solicitante sea una Sociedad Mercantil deberá describirse en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce. **Artículo 7. Documentos:** A la solicitud deberán ser adjuntados por parte de la persona interesada el siguiente listado de documentos: **a)** Documento Personal de Identificación. **b)** Patente de Comercio. **c)** Patente de Sociedad (en casos que esto aplique). **d)** Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso. **e)** Licencia Ambiental. **f)** Licencia Sanitaria. **g)** Tarjeta de Salud de los dependientes. **h)** Tarjeta de Pulmones de los dependientes. **i)** Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes. **j)** Contrato de arrendamiento del local, con firmas legalizadas ante notario o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso. **k)** Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento. **l)** Presentar diseño de Rótulo con las advertencias en donde se lea "El consumo de este producto es dañino para la salud", así mismo la frase "No se atenderá a menores de Edad". **m)** Solvencia Municipal. En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos. En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse: **a)** Patente de Sociedad. **b)** Acta Notarial de nombramiento de Representante legal, debidamente registrada, de quien solicite. **c)** Acta de Asamblea general ordinaria de aprobación. Toda la documentación descrita se presentará en original o Autenticada por Notario. **Artículo 8.** El solicitante deberá entregar su solicitud a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, recibida la solicitud se revisará el expediente verificando que cumplan con los requisitos, dictando para el efecto resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, que en un plazo máximo de quince días de recibido el expediente. Si faltara algún requisito, se podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos. El solicitante tendrá tres días para subsanar los previos señalados. Si el solicitante no subsanare los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual se procederá al archivo de la misma. **Artículo 9. Dictamen:** Recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomarán en cuenta la reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomarán en cuenta los siguientes requisitos: **a)** El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental. **b)** El impacto a la salud con base a la licencia sanitaria. **c)** Ubicación del lugar. **d)** Número de establecimientos autorizados en el municipio por barrios, colonias, aldea y regiones tomando en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo ya establecidos. El dictamen deberá contener como mínimo: **1.** Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento. **2.** Nombre del establecimiento comercial. **3.** Dirección del establecimiento y ubicación del local comercial. **4.** Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo. Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará al Juez de Asuntos Municipales, Sindico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 7 inciso e) y las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento, presentando un informe sobre el mismo. En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo del que se solicitó su apertura en el Municipio. **Artículo 10. Otorgamiento de licencia:** Emitido el dictamen y si fuera el caso, el otorgamiento de la licencia, deberá constar en punto de acta de concejo municipal, el que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de un año, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la autorización anual, descrita en el presente reglamento. **Artículo 11. Notificación de la resolución:** Realizado el dictamen en el plazo establecido se devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que sea notificada la resolución, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutorio del dictamen y la licencia de funcionamiento y ubicación. En caso la resolución sea negativa, el solicitante, en el plazo estipulado en la ley



de lo contencioso administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley. **Artículo 12.** Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para pagar la autorización descrita en el artículo 15 en la Tesorería Municipal. Realizado el pago correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría Municipal acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de cinco días. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal. **Artículo 13. Renovación:** Cada año los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la actualización, dicho trámite deberá iniciarse dos meses antes de su vencimiento.

CAPITULO V DEL COSTO DE GESTION DE LICENCIA. Artículo 14. Costas: Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitaciones, emisión de licencia y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo, los interesados deberán hacer efectivo el pago de Autorización, la cual se calculará de la siguiente manera: **El pago de autorización anual se calculará en metros cuadrados de área a utilizar para el establecimiento abierto al público que expendan bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo Pagándose por metro cuadrado TREINTA QUETZALES (Q.30.00) pago de forma anual.** **Artículo 15. Ingresos:** La Recaudación del Costo de Gestión de Autorización Anual por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal. **Artículo 16. Para caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100 % del primer pago Anual:** En caso el metraje sea diferente a lo pagado esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100 %.

Artículo 17. Destino: Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto de emisión de licencia de Establecimientos Abiertos al Público que expendan bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimiento de consumo, se destinará un 75% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adicciones.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES Y MULTAS. Artículo 18. inspecciones. El Juez de Asuntos Municipales coordinará cada seis meses la supervisión de los expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo tengan la licencia otorgada, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada y en casos que lo considere necesario se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil. **Artículo 19. Faltas:** Las faltas del presente reglamento se clasifican de acuerdo con el grado de las mismas de la siguiente forma: **a)** Faltas graves aquellas que los comensales orinen o defequen en la vía pública, se le impondrá al establecimiento un cierre temporal. **b)** Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia se le impondrá al establecimiento una multa de cien quetzales. **c)** Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos, se le impondrá al establecimiento una multa de quinientos quetzales. **d)** Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el comerciante de un expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas, se le impondrá una multa de mil quetzales. **Estas licencias son:** Patente de Comercio, Patente de Empresa, en el caso de sociedades mercantiles **e)** Patente de Sociedad, Licencia Ambiental, Licencia Sanitaria, Tarjeta Sanitaria de los dependientes, **f)** Tarjeta de Pulmones de los dependientes, en el caso de **centros nocturnos** Licencia de Centro Nocturno, Licencia Municipal de Funcionamiento. **g)** Por el incumplimiento de otras normas sanitarias, se proceder al cierre temporal dependiendo la gravedad. **h)** Incumplimiento de horarios establecidos en el presente reglamento, sanción de dos salarios mínimos. **Artículo 20. Faltas graves:** Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves: **a)** La reincidencia en cualquiera de las faltas leves un período menor a un año. **b)** Incumplimiento de la licencia de funcionamiento, tales como metraje autorizado y la ubicación física del expendio de licor o de consumo. **c)** La permanencia de menores de edad en el expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo. **d)** Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento. **e)** Quien infrinja los incisos a, b, c y d, se le impondrá una multa de quinientos quetzales aumentado a un veinticinco por ciento (25%), además se le aplicará cierre temporal 15 días hábiles mientras regula su estatus comercial, caso contrario cierre definitivo y certificar lo conducente al Ministerio Público. **Artículo 21. Faltas gravísimas.** Se considerarán faltas gravísimas las siguientes: **a)** Venta de licor a menores de edad. **b)** Consumo de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas de personas amadas. **c)** Venta y consumo de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas a menores de edad. **d)** Que el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será de cierre definitivo y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad. **e)** Que él o la dependiente sea menor de edad. **Artículo 22. Denuncias:** Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigida al Alcalde Municipal o al Juez de





Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento. **Artículo 23.** Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se calificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas. **Artículo 24. Verificación:** La Policía Municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública. En caso, de tratarse de faltas leve, grave o gravísima, el acta de verificación se elevará al Juez de Asuntos Municipales de forma inmediata, para imponer la sanción correspondiente. **Artículo 25.** Recibida el acta de verificación el Juzgado de Asuntos Municipales, iniciará procedimiento administrativo, solicitará el expediente de autorización de licencia y le dará audiencia por dos días a la persona denunciada para que se pronuncie y ofrezca las pruebas de descargo, por escrito o en forma verbal ante el Juzgado de Asuntos Municipales, abrirá a prueba por el plazo de ocho días para que el denunciado presente sus pruebas de descargo para su diligenciamiento, el Juzgado de Asuntos Municipales, emitirá auto para mejor fallar podrá ordenar la práctica de otras diligencias, en un plazo de cinco días, finalizado el cual emite la resolución final en un plazo de quince días. **Artículo 26. Vista:** Finalizado el periodo probatorio se fijará día y hora para la vista en la que el denunciado hará sus alegatos finales. Tres días hábiles después de celebrada la vista el Juez de Asuntos Municipales dictará el auto correspondiente, debiendo ajustarse el mismo a las formalidades de la sentencia contenidas en la ley del organismo judicial en lo que fuese aplicable. **Artículo 27. Auto para mejor fallar:** El Juez de Asuntos Municipales podrá, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para esclarecimiento de los hechos, en un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuera el caso dejar la audiencia que deba practicarse la prueba. **Artículo 28. Auto final o resolución final:** Agotada la investigación el Juez de Asuntos Municipales, dentro de los quince días hábiles emitirá resolución final. **Artículo 29. Medios de impugnación:** El administrado tiene el derecho de oponerse a las resoluciones de la autoridad administrativa por medio de los recursos contenidos en el código municipal. **CAPITULO VII DEL REGISTRO. Artículo 30. Registro:** Se crea el Registro de expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo, el cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **Artículo 31.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, creará una ficha por cada expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo que se autorice por la Municipalidad. **Artículo 32.** La ficha de registro contendrá: a) Datos personales del propietario o representante legal. b) Nombre comercial del establecimiento. c) Tipo de comerciante. d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil. e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimiento de consumo. f) Número de Identificación Tributaria. g) Capacidad de comensales del establecimiento. h) Ubicación. i) Metraje del establecimiento. j) Número de licencia de funcionamiento. k) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado. l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado. m) Las anotaciones sobre renovación. n) Récord de cumplimiento del presente reglamento y sanciones impuestas, **Artículo 33.** Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo deberá ser físico y electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 34. Establecimientos sin dictamen:** Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas o establecimientos de consumo que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación con base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio. **Artículo 35. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y regirá en la jurisdicción del municipio de Senahú. Previo a su publicación el Concejo Municipal y la Comisión de Verificación realizarán una amplia difusión de sus contenidos a través de foros y medios de comunicación de mayor cobertura en el municipio. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firma y sello la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Fredy Humberto M. Mó Rax
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo. Ariel Gonzalo Leal De León
ALCALDE MUNICIPAL

